

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO mediante oficio POP/0544/14 de fecha 24 de marzo de 2014 y la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN E INNOVACIÓN mediante correo electrónico de fecha 31 de marzo de 2014, de las que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA, respecto de parte de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500017614:

“solicito la información relacionada a los gastos de la tarjeta de crédito o cuenta que proporciona la secretaria a los asesores del oficial mayor para sus gastos de viáticos solicito sus estados de cuenta así como las sabanas de los estados de cuenta de los teléfonos celulares de los mismos me refiero a MIGUEL ANGEL ESQUINCA KURI, RICARDO GATICA AGUILAR Y ESTHER CLAUDIA ZEMPOALTECA, LO MISMO PARA IGNACIO ERNESTO VAZQUEZ, así como una relación de los viajes que han hecho estas personas y costos de sus viáticos durante el periodo de su ingreso a la institución a la fecha.”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO mediante oficio POP/0544/14 de fecha 24 de marzo de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“... ”

Sobre la particular, me permito informar que de acuerdo a los registros que obran en esta Dirección General, la relación requerida consta en *una foja*, misma que se sugiere poner a disposición del solicitante una vez cumplido lo establecido en los artículos 27 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, así como 49 y 51 de su Reglamento.

Asimismo, se comunica que en los archivos y sistemas administrados por esta unidad administrativa, no obra registro que permita inferir que a dichos funcionarios se les haya proporcionado tarjetas de crédito o cuentas bancarias con el objeto de sufragar gastos por conceptos de viáticos para la atención de las comisiones oficiales a las que han sido encomendados en el ejercicio de sus funciones, es por ello que se opina pertinente declarar la inexistencia de la información solicitada.

Por último, se señala que la administración de los contratos de servicios de telefonía celular, corresponde a la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación; ello, en términos del artículo 36, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en correlación con el artículo 14, fracción XV del mismo ordenamiento, por lo que se sugiere que sea esa la unidad administrativa que aporte la documentación solicitada consistente en las “...*sabanas de los de los estados de cuenta de los teléfonos celulares...*”

Lo que se informa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

“... ”



Por su parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN E INNOVACIÓN mediante correo electrónico de fecha 31 de marzo de 2014 emitió su respuesta en los siguientes términos:

“ ...

Con base en el artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, esta Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación informa, respecto al planteamiento del peticionario relacionado con los estados de cuenta de los teléfonos celulares de los funcionarios señalados, lo siguiente:

De conformidad con el Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en los archivos de esta Unidad Administrativa no se localizó la información tal como la requiere el peticionario, al no existir una facturación individual y para cada uno de los usuarios del servicio de telefonía celular, línea por línea o equipo por equipo.

El servicio de telefonía móvil con tecnología celular es prestado al amparo del contrato SRE-DRM-AD-103/12 que la Secretaría de Relaciones Exteriores tiene celebrado con la empresa Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V. (Telcel). La Cláusula Cuarta de dicho instrumento jurídico establece que el servicio consiste en una bolsa de 50,000 minutos mensuales compartidos en la totalidad de las líneas contratadas. Una vez consumida la totalidad de la bolsa de minutos, en su caso, se realizarán cargos adicionales con base en los costos unitarios pactados. El contrato puede ser consultado en la siguiente liga:

<http://www.portaltransparencia.gob.mx/pot/contrataciones/consultarContrato.do?method=consultaContrato&id.idContrato=SRE-DRM-AD-103/12& idDependencia=00005>

En este sentido, el proveedor presenta una factura global que ampara la prestación del servicio de telefonía de todas las líneas que son utilizadas por esta Dependencia, con el costo fijo de la bolsa de minutos y los consumos adicionales que, en su caso, puedan generarse.

No obstante lo anterior, y atendiendo al principio de máxima publicidad, se sugiere poner a disposición del peticionario las facturas globales del servicio en comento correspondientes al último año, constando de un total de 12 (doce) hojas, previo pago de los derechos correspondientes.

Finalmente, no se omite señalar la confirmación en la resolución del Recurso de Revisión expediente 4473 del año 2013, emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en relación al tema, en cuanto a la disposición de las facturas que amparan el gasto por concepto de telefonía celular de los servidores públicos de esta Secretaría de Estado que laboran en México, toda vez que se acreditó la existencia de “...un impedimento justificado para atender la solicitud de acceso en los términos planteados originalmente.” Para pronta referencia, se puede consultar dicha resolución en la siguiente dirección electrónica, para lo cual el solicitante deberá ingresar los datos del número de expediente y el año:

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-184

Folio 0000500017614

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

<http://consultas.ifai.org.mx/Sesiones/Consulta>

..."

Información declarada como INEXISTENTE: las unidades administrativas consultadas han declarado como información inexistente la referente a los gastos de la tarjeta de crédito o cuenta que proporciona la secretaria a los asesores del oficial mayor para sus gastos de viáticos solicito sus estados de cuenta así como las sábanas de los de los estados de cuenta de los teléfonos celulares.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: La información requerida por el solicitante, relativa a los gastos de la tarjeta de crédito o cuenta que proporciona la secretaria a los asesores del oficial mayor para sus gastos de viáticos solicito sus estados de cuenta así como las sábanas de los de los estados de cuenta de los teléfonos celulares, no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 32 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información referente a los gastos de la tarjeta de crédito o cuenta que proporciona la secretaria a los asesores del oficial mayor para sus gastos de viáticos solicito sus estados de cuenta así como las sábanas de los de los estados de cuenta de los teléfonos celulares, emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO mediante oficio POP/0544/14 de fecha 24 de marzo de 2014 y la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN E INNOVACIÓN mediante correo electrónico de fecha 31 de marzo de 2014, respecto de la solicitud identificada con el

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-184

Folio 0000500017614

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

número de folio 0000500017614, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

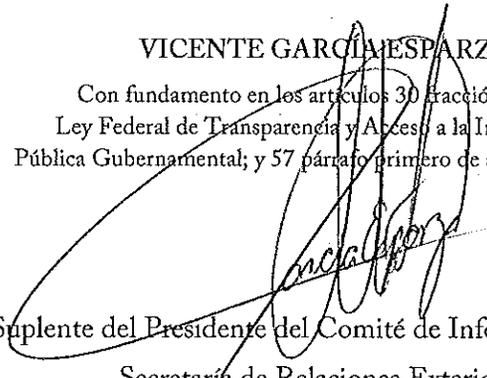
TERCERO. Póngase a disposición del interesado, previo pago de derechos, la documentación proporcionada por las unidades administrativas consultadas.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado, para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

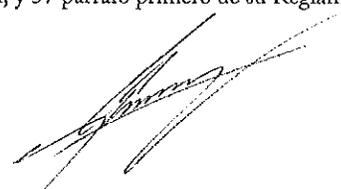
FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL